

**ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2012, DE DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DOCE, RELATIVO A LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD Y RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN.**

**CONSIDERANDO:**

I. Conforme los artículos 99, párrafos primero y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3 del Reglamento Interno, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

II. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia para conocer y resolver

## **ACUERDO GENERAL 2/2012**

los juicios de inconformidad y los recursos de reconsideración que se presenten en contra de los resultados de la elección federal de diputados, con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 49 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**III.** En términos de los artículos tercero transitorio, fracción VII, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 60, párrafo 1, inciso c), y 70, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; las sentencias recaídas a los juicios de inconformidad y a los recursos de reconsideración, deben ser notificadas a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuando versen sobre la elección de sus integrantes.

**IV.** De acuerdo con los artículos 9, párrafo 4; 26, párrafo 3, 29, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 110, último párrafo, del Reglamento Interno, las notificaciones de las resoluciones emitidas en los juicios y recursos previstos en la propia ley pueden practicarse por correo electrónico, cuando las partes

## ACUERDO GENERAL 2/2012

así lo soliciten, para lo cual la Sala Superior del Tribunal Electoral debe emitir los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de los certificados de firma electrónica avanzada, así como el empleo de la cuenta de correo electrónico proporcionada por el tribunal, en los cuales se garantice la autenticidad de los usuarios del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones.

V. Acorde con lo anterior, el seis de septiembre de dos mil diez, la Sala Superior del Tribunal Electoral aprobó el acuerdo general número 3/2010, relativo a la implementación de las notificaciones por correo electrónico, mismo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el primero de octubre del mismo año. Posteriormente, mediante acuerdo general número 5/2010, de veintisiete de octubre de dos mil diez, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de noviembre siguiente, se aprobaron las Prácticas de Certificación de la Unidad de Certificación Electrónica de este Tribunal y el Manual de Operación de las Notificaciones por Correo Electrónico; manual que fue modificado en el acuerdo general número 1/2011, de veintitrés de febrero de dos mil once.

VI. Mediante oficio SG/1.-747/2012, del once de julio del presente año, el Secretario General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión solicitó que, a fin de asegurar una adecuada, ágil y eficiente

## ACUERDO GENERAL 2/2012

recepción de las resoluciones sobre los medios de impugnación que se presenten en relación a la elección de las diputadas y diputados que constituirán la nueva Legislatura, las notificaciones respectivas se realicen por correo electrónico a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, a la cuenta proporcionada por el Tribunal Electoral, conforme la normativa precisada.

**VII.** En relación con la solicitud precisada en el considerando precedente, debe estimarse que si la ley adjetiva electoral admite la notificación por correo electrónico de las resoluciones dictadas en los medios impugnativos, a las partes que así lo soliciten, una interpretación funcional de las disposiciones atinentes permite también concluir que es jurídicamente válido que a través de la misma forma se notifiquen las resoluciones que dicten las Salas del Tribunal Electoral a aquellas autoridades que así lo soliciten, aun cuando no tengan propiamente la calidad de partes, pero que por mandato de la ley o por acuerdo del órgano jurisdiccional competente, deben igualmente tener conocimiento fehaciente y oportuno de dichas determinaciones, al encontrarse vinculadas a éstas en el ejercicio de sus atribuciones o para los efectos que conforme a derecho correspondan, pues de esta forma se satisfacen los fines pretendidos por el legislador en su previsión, especialmente en el ámbito de los procesos electorales, en los que la prontitud y

## ACUERDO GENERAL 2/2012

celeridad son nota distintiva, dada la brevedad con la que deben llevarse a cabo estas actuaciones.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas esta Sala Superior, se expide el siguiente:

### ACUERDO GENERAL

**ÚNICO.** Las notificaciones a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de las sentencias recaídas a los juicios de inconformidad y recursos de reconsideración presentados en contra de los resultados y asignaciones, así como de las determinaciones sobre otorgamiento de constancias de mayoría y validez o de asignación de diputados, deberán ser practicadas por correo electrónico en la siguiente cuenta institucional:

[secretariade.servicios@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx](mailto:secretariade.servicios@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Para su debido conocimiento, notifíquese este acuerdo a las Salas Regionales de este Tribunal y a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y publíquese en el *Diario Oficial de la Federación*, en la *Gaceta de*

## **ACUERDO GENERAL 2/2012**

*Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, en los estrados de la Sala Superior y en las páginas que tiene este órgano judicial en Internet e Intranet.

Así lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

### **MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**ACUERDO GENERAL 2/2012**